



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Manzanares, Nueve (9) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE	SONIA LUCERO QUICENO HENAO
DEMANDADA	LUIS ALBEIRO OSPINA
RADICADO	2023-00254-00
AUTO FAMILIA No	439

La señora **SONIA LUCERO QUICENO HENAO**, mayor de edad y vecina de esta jurisdicción, mediante escrito que antecede solicitó conceder AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del Proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO – DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que pretende instaurar contra del señor **LUIS ALBEIRO OSPINA**, en consecuencia, se procede a resolver la solicitud previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiesta la señora **SONIA LUCERO QUICENO HENAO**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.

Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.



Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora **SONIA LUCERO QUICENO HENAO**, ello, a fin de que la represente dentro del Proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO – DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que pretende instaurar contra el señor **LUIS ALBEIRO OSPINA**.

En razón de lo discurrido, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la señora **SONIA LUCERO QUICENO HENAO**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO – DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que pretende instaurar contra del señor **LUIS ALBEIRO OSPINA**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora **SONIA LUCERO QUICENO HENAO**, se designa al **JESUS EMILIO SERNA SALAZAR** correo electrónico je.ss142008@hotmail.com quien litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Juez

Firmado Por:

Beatriz Elena Aguirre Rotavista

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89908afd835c48c10476fc81fa1b8eab76c16f1e3527c67576866f712e0659e**

Documento generado en 09/11/2023 11:34:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**